

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 pesetas.
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporados al Monopolio de cerillas por la Ley de 26 de Julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A. se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, queda prohibida en todo el territorio de la Península e Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no solo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado, la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores, se reputarán desde la repetida fecha ilícitas, y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con

las sanciones establecidas por las leyes de 3 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.ª La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que solo podrán expendirse lícitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.ª Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras, podrán venderlas en el plazo de cuatro meses, a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiere, podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder, valorados, a este efecto, al precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5.ª Se concede asimismo el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que posean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo, procederán éstas, en los 10 días siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el día que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando e este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos,

que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para éstos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación, y otro será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, con los documentos justificativos del coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incautación se levantará asimismo acta detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en paquete sellado y precintado, a la Dirección general del Monopolio, la cual oyendo al negociado técnico de la misma, resolverá fijando la cantidad abonable.

6.ª Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad a que asciende el valor fijado, el cual se abonará a cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación, serán cargo al capítulo 13, artículo único de la Sección 11, «Gastos del Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7.ª Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del Centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.ª Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depo-

sitadas en las Aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio o por la venta dentro del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que, finalizado, no podrán ser expendidos lícitamente, quedando sujetos los contraventores a las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieren hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, y tuvieren aparatos o piedras pendientes de despacho en las Aduanas o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexpedirlos a su costa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniere su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla quinta.

9.ª Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente—, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que le sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10. Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos—caso de haberse incoado—hayan recaído acuerdos firmes, entregarán los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda o Aduana; otro, la Delegación receptora, como documento de cargo, y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11. La presente Real orden se

insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general del Monopolio de cerillas.
(Gaceta del 31 de Enero)

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

554

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Grañón, Torrecilla de Cameros y Matute, y la pulmonía contagiosa en el de Zorraquín; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de Febrero de 1924.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

574

Don Valentín Terrazas, vecino de Zarratón, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para establecer con arreglo al proyecto que acompaña una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la línea general de la Sociedad Vasco-Alavesa, en Zarratón, a una era del peticionario con destino a mover maquinaria de trilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones contra lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

A continuación se inserta la NOTA extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 8 de Febrero de 1924

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Nota de publicación

El proyecto presentado por don

Valentín Terrazas, tiene por objeto establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la línea general de la Sociedad Vasco-Alavesa, en Zarratón, a una era del peticionario con destino a mover maquinaria de trilla.

La potencia a transportar es de 14 kilowatios, la corriente alterna trifásica, conducción trifilar, con frecuencia de 50 periodos y tensión de 4.000 voltios.

La línea derivará de la general de transporte mencionada desde Ollauri a Rodezno y Zarratón en las afueras de este último pueblo, siguiendo una dirección aproximada de S. E. a N. O., cruzará huertas, una plaza del pueblo, la carretera del Estado de Zarratón a la de Logroño a Cabañas de Virtus, continuará por la orilla del camino de las eras hasta llegar a la del peticionario, donde ha de tener empleo la fuerza. La longitud de la línea es de 190 metros.

La separación de los postes entre sí será variable, pero nunca mayor de 40 metros. Su altura fuera de tierra de 8 metros, a fin de que el punto más bajo del conductor inferior quede por lo menos a 6 metros sobre el suelo. La separación de los conductores entre sí, será de 0'75 metros.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro.

Los postes de pino del país creosotados en su parte enterrada, tendrán 9 metros de largos, 0'25 metros de diámetro en el raigal y 0'15 metros en la cogolla.

Los aisladores de porcelana de doble campana para tensión en servicio de 5.000 voltios y probados en seco a 25.000 y a 10.000 bajo lluvia, montados en soportes curvos de catorce milímetros de diámetro.

La línea en sus cruzamientos con las vías públicas y en los pasos inmediatos a edificios llevará las protecciones reglamentarias procedentes.

En la era del peticionario se instalará la caseta de transformación con los aparatos de seguridad necesarios.

Todos los propietarios cuyas fincas han de ser afectadas por el tendido de la línea, tienen concedida la autorización necesaria para su paso, y por esta razón no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

Logroño, 7 de Febrero de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

AGUAS

573

Don José Sáenz Muro, vecino de Villoslada, ha presentado en este Gobierno civil, instancia en que detalla los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas del río Iregua en término municipal de Villoslada.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, haciendo saber que durante el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual

presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la NOTA a que se refiere este anuncio.

Logroño, 9 de Febrero de 1924.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

NOTA.—Término municipal donde radican las obras.—Villoslada.

Corriente del agua que se deriva.—200 litros tomados del río Iregua.

Destino.—Serrería mecánica.
Nombre del peticionario.—José Sáenz Muro.

NOTA.—Anuncio

572

La casa Marrodán y Rezola, propietaria de la Central eléctrica

ca «Electra Carmen» sita en término de Viguera, solicita autorización para la construcción de unos espigones y la plantación de arbolado en el terreno que se va formando entre espigones en la margen derecha del río Iregua inmediatamente aguas arriba y abajo del río de la Cueva al objeto de defender el muro de sostenimiento del canal de la Central por encima del que pasa el camino viejo de Viguera, contra las avenidas del río. Las obras tendrán lugar en una longitud aproximada de 175 metros.

Los que se consideren perjudicados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Sección de Fomento de este Gobierno civil o en la Alcaldía de Viguera, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Logroño, 7 de Febrero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste.

Cuerpos Nacionales de Ingenieros Agrónomos y Montes

CIRCULAR

581

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Fomento, inserta en la Gaceta del 5 del actual, se hace público por medio de esta circular,

que lo publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 9 de Febrero, es también aplicable y en la misma forma, a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Montes.

Logroño, 12 Febrero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL fecha 5 del corriente, el Repartimiento del contingente provincial, girado para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25, y observándose existen algunos errores de copia, se subsanan del modo siguiente:

570

PUEBLOS	CASILLA	DICE	Debe declr
Abalos	Primera	8.259 04	8.259 02
Arnedillo	Segunda	6.026 89	6.026 98
El mismo	Quinta	4.505 41	4.505 21
Azofra	Segunda	587 77	587 79
Briones	Quinta	16.068 82	16.068 81
Bergasillas	Segunda	276 65	296 65
Herramélluri	Tercera	817 00	817 06
Nestares	Tercera	153 81	153 84
Torre de Cameros	Cuarta	1.799 54	1.759 52
Treviana	Primera	20.672 64	20.672 65
Turruncún	Quinta	686 64	686 62
Ventrosa	Cuarta	3.598 24	3.568 24
Villalba	Primera	7.202 34	7.212 32
Villalobar	Segunda	579 54	579 52
Villanueva	Tercera	2.755 44	2.755 42
Zarzosa	Primera	2.820 04	2.820 02
Zorraquín	Cuarta	1.965 04	1.965 02

LOGROÑO, 8 de Febrero de 1924.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y servicio de bagajes de los cantones de la provincia, durante el año económico de 1924-25, bajo los tipos que se especifican a continuación y en los días que también se detallan.

539

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHA EN QUE HAN DE TENER LUGAR LOS REMATES				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO O FIANZA que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Garbanzos	1924	Marzo	10	A las doce	5.000 kilogramos	1	05	5.250	>	262	50
Alubias	>	>	>	>	3.000 >	1	05	3.150	>	157	50
Caparrones	>	>	>	>	6.000 >	1	30	7.800	>	394	>
Arroz	>	>	>	>	2.000 >	0	85	1.700	>	85	>
Sal	>	>	>	>	4.000 >	0	20	800	>	40	>
Azúcar blanquilla	>	>	>	>	1.000 >	1	90	1.900	>	95	>
Id. cortadillo	>	>	>	>	300 >	2	60	780	>	39	>
Chocolate	>	>	>	>	1.500 >	3	>	4.500	>	225	>
Patatas	>	>	>	>	35.000 >	0	25	8.750	>	437	50
Jabón	>	>	>	>	5.000 >	1	40	7.000	>	350	>
Aceite	>	>	>	>	3.500 litros	2	30	8.050	>	402	50
Vino común	>	>	>	>	5.000 >	0	37	1.850	>	92	50
Huevos	>	>	>	>	6.000 docenas	3	60	21.600	>	1.080	>
Tocino	>	>	>	>	4.500 kilogramos	3	70	16.650	>	832	50
Carbón vegetal	>	>	>	>	15.000 >	0	23	3.450	>	172	50
Cisco	>	>	>	>	20.000 >	0	18	3.600	>	180	>
Leña de cocinas	>	>	>	>	2.000 quintales mts.	5	25	10.500	>	525	>
Bagajes cantón Alfaro	>	>	>	>				350	>	17	50
> > Ausejé	>	>	>	>				700	>	35	>
> > Arnedillo	>	>	>	>				200	>	10	>
> > Calahorra	>	>	>	>				600	>	30	>
> > Cenicero	>	>	>	>				600	>	30	>
> > Cervera	>	>	>	>				200	>	10	>
> > Haro	>	>	>	>				775	>	38	75
> > Logroño	>	>	>	>				1.100	>	55	>
> > Lumbreras	>	>	>	>				250	>	12	50
> > Nájera	>	>	>	>				250	>	12	50
> > Santo Domingo	>	>	>	>				350	>	17	50
> > Torecilla	>	>	>	>				250	>	12	50

Estos contratos están sujetos en la actualidad, a los impuestos de Derechos reales, pagos al Estado y contribución Industrial, importantes en junto aproximadamente a un 5'25 por 100.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal, lo compondrá, el señor Gobernador civil, o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos o valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad, ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio (artículo 9.º de la instrucción).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos, y los de bagajes en las Alcaldías cabeza de cantón.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día primero de Abril de 1924 y terminará el 31 de Marzo de 1925, sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la

mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción ha sido designado como Letrado, don Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación.

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones para el remate del suministro de a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1924-25 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra)

(Fecha y firma)

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones para el remate del servicio de bagajes del cantón de para el ejercicio de 1924-25 que acepto, me comprometo a verificar dicho servicio por la cantidad de pesetas céntimos (en letra)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 6 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, *Vicente García del Valle*.—P. A., El Secretario, *Benigno Macua*.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el suministro de los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1924-25, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

539

ARTICULOS	Fecha en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito o fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Harina	1924	Marzo	10	Las 12 y 1/2	750 sacos de 100 kilogs, uno	54	75	41.062	50	2.053	12
Carne de cebón	"	"	"	"	10.000 kilogs. clase 1.ª	3	95	39.500	"	1.975	"
Carne de cebón	"	"	"	"	3.000 kilogs. clase 2.ª	3	40	10.200	"	510	"

Estos contratos están sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos reales, pagos al Estado y contribución industrial, importantes aproximadamente a un 5,25 por 100.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Gobernador civil, o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once a trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad, ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana da ante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, (artículo 9.º de la Instrucción).

Los pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho. En todos y en cada uno de los sobres, que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Propo-

sición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo o certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día 1.º de Abril de 1924, y terminará el 31 de Marzo de 1925, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar en las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de.... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1924-25 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)

(Fecha y firma)

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como enterado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 6 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, *Vicente García del Valle*.—P. A., El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial

EDICTO

555

Por el presente se cita de comparecencia ante esta Audiencia provincial dentro del plazo de 10 días contados a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a don Ramón Bros Martínez, licenciado del Ejército, con apercibimiento de que en caso de no comparecer a fin de ratificarse en escrito-reclamación que suscribe dirigido a la Presidencia de esta Audiencia, se le tendrá por desistido en su solicitud.

Dado en la Sala de Justicia, a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Ignacio S. de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Taboada.

Juzgados de 1.ª Instancia

552

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Secretario del Juz-

gado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en representación de la Sociedad Anónima de esta plaza «Banco Riojano», contra don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, por sí y como representante legal de sus hijos menores, Víctor, Francisca, María Jesús, Pedro, María Cruz, Carmen y Mariana de Blas Martínez, sobre reclamación de cien mil pesetas de principal y diez y nueve mil para intereses y costas causados y que se causen, se ha dictado la sentencia de remate que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente se insertan a continuación:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado los presentes autos

ejecutivos, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en representación de la Sociedad Anónima de esta plaza «Banco Riojano», bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, vecino de Quel, por sí y como representante legal de sus hijos menores Víctor, Francisca, María Jesús, Pedro, María Cruz, Carmen y Mariana de Blas Martínez, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de diez y nueve mil pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, al ejecutado don Pedro de Blas Ladrón de Guevara por sí y como representante legal de sus hijos menores Víctor, Francisca, María Jesús, María Cruz, Carmen, Pedro y Mariana de Blas Martínez, y entero y

cumplido pago a la Sociedad ejecutante «Banco Riojano», de la cantidad de cien mil pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y estando el ejecutado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera—Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que le suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí—Jesús Alfeirán Taboada—Rubricado.—

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido el presente y firmo en Logroño a seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

AUTOL

529

Don Manuel Pérez Murúa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Autol. Certifico: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 27 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Julián Baroja Jiménez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Felipe Ezquerro Cordón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Francisco Calleja Pascual, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Víctor Salas Quemada, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Nicolás Varea Jiménez, representante del Sindicato o Comunidad de labradores de esta villa.

No existiendo Vocal por Empresa minera, por carencia de tal en esta localidad.

Parte personal

Parroquia única de San Adrián

Don Francisco Sánchez Velasco, Cura párroco.

Don Domingo Jiménez Jiménez, mayor contribuyente por rústica.

Don Luis Hernández Colmenares, mayor contribuyente por urbana.

Don Bautista Hernández Lasantana, mayor contribuyente por industrial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones por término de siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Autol a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro. —Manuel Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Hernández.

ARNEDO

426

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo de este partido, en sesión celebrada el 30 del actual mes, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Viuda de don Joaquín Jiménez de Antillón

Don Santiago Ruiz de la Torre Otaño

Viuda de don Francisco Sáenz de Tejada

Don Ricardo Ruiz de la Torre Solana

Parte personal

Parroquia de San Cosme y San Damián

Don Benigno Sáenz de Zúñiga
D.ª Pilar Castiella Martínez
Don César Ruiz de la Torre Inda
• Urbano Ruiz de la Torre Solana

Parroquia de Santo Tomás

Don Juan Villoldo Hostalot
D.ª Pilar Morales de Setién
Viuda de Benito Herrero Muro
Don Estanislao Gutiérrez Butrón

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido para las designaciones anteriores.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que ha de formularse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Arnedo, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Diego Flores.

LUMBRERAS

474

Don Ulpiano Ruiz Díez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lumbreras.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 27 de Enero último, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación, de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Alvaro Martínez Rubio, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Carnicero Velilla, mayor contribuyente por urbana.

Don Deogracias Martínez Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Hipólito Viniestra Rubio, Cura párroco.

Don Pablo Gómez Hernández, contribuyente por rústica.

Don Julián Casal Martínez, contribuyente por urbana.

Don José García Jiménez, contribuyente por industrial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones durante siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Lumbreras a dos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ulpiano Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Cirilo Moreno.

VILLAVERDE

569

A tenor de lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 31 del corriente mes ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento a que se refiere el citado Real decreto, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Evaristo Tobías Lozano,

mayor contribuyente por riqueza territorial.

Don Domingo Baños Tobías, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don José Ureta Baños, contribuyente forastero por riqueza rústica.

Don Pablo López Armiñanzas, contribuyente por riqueza industrial.

Don Dionisio Azofra Matute, representante del Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Ramón Martínez, Cura párroco.

Don Alejandro Tobías Ureta, contribuyente por riqueza rústica.

Don Higinio Baños Tobías, contribuyente por riqueza urbana.

Don Juan Baños García, contribuyente por riqueza industrial.

Lo que se hace público a sus efectos.

Villaverde, 31 Enero de 1924.—El Alcalde, Domingo Baños.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

517

Don Joaquín González Moreno, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día de hoy, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana, y terminará a las trece horas del día diez del actual mes, en la casa Consistorial de esta localidad, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

San Vicente de la Sonsierra, 4 de Febrero de 1924.—Joaquín González Moreno.

ARNEDILLO

457

Don Antonio del Pozo y Pozo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuan-

tos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 10 de Febrero, en el local de la casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en una instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnedillo, 31 de Enero de 1924.—Antonio del Pozo.

CASALARREINA

575

Ignorándose el paradero del mozo Angel Linares Basail, hijo de Francisco y Natividad, se le cita por medio del presente para que en los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo, comparezca ante esta Alcaldía a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, correspondientes al reemplazo actual; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Casalarreina, 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Sabino Pérez.

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndole que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos

Alesón.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias y matrícula de industrial, ocho y quince días.

Cárdenas.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, por el plazo reglamentario.

VILLALBA DE RIOJA

568

Don Jacinto Fernández Llanos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villalba de Rioja.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 7 del corriente, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes real y personal, a los efectos del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Román Arce Mayor, como mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en esta localidad.

Don Rufino Fernández Urbina, como mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino de esta villa.

Don Eulogio Dulanto Silanes, como mayor contribuyente forastero por rústica, vecino de Miranda de Ebro.

Don Esteban Fernández Muga, como mayor contribuyente por industrial.

Un representante que designe el Sindicato Agrícola Católico de esta villa.

Parte Personal

Parroquia de San Pelayo Mártir

Don Felipe Suso Calleja, Cura párroco.

Don Galo Muga Martínez, como mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Alejandro Muga Urbina, como mayor contribuyente por Urbana, vecino de la misma.

Don Gerardo Fernández Urbina, como mayor contribuyente por industrial, vecino de esta localidad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones por término de siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, en Villalba de Rioja a ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Jacinto Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Gabino Urbina.

NALDA

528

Don Lauro Ibáñez Fonseca, Alcalde constitucional de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 del mes próximo pasado, por unanimidad acordó aprobar las relaciones que previene el Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y proceder a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento en sus partes real y personal, con el siguiente resultado:

Parte real

Don Lauro Ibáñez Fonseca, mayor contribuyente por rústica, vecino de este término municipal.

Don Ramón Villena y Rico, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Santiago Rico y Zorzano, mayor contribuyente por urbana.

Don Amós Aguirre y Argudo, mayor contribuyente por industrial.

Don Santiago García Aragón, designado por el Sindicato Agrícola.

Parte personal

Don Santiago Garrido y Antónanzas, Cura párroco.

Don Pedro Ruiz y Viguera, mayor contribuyente por rústica.

Don Modesto Bazo y Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Emilio Gil y Zorzano, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia al público por término de siete días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que lo actuado pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Nalda, 4 de Febrero de 1924.—Lauro Ibáñez.

FUENMAYOR

563

Don Florentino Galarreta Alcalde, Alcalde constitucional de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Primitivo Anguiano de Marcos, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34, y con el fin de que pueda comparecer a los actos del sorteo, que tendrá lugar el día 17 del actual a las siete de su mañana, y al de la clasificación y de-

claración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo a las nueve de su mañana, se le cita por medio de este edicto por ignorarse su paradero; advirtiéndole que de no comparecer a este último acto, le parará el perjuicio a que haya lugar, señalado por la ley.

Fuenmayor, 9 Febrero de 1924.—Florentino Galarreta.

POYALES

566

Don Federico Alvarez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Poyales.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión celebrada el día 13 de Enero, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habiendo correspondido su nombramiento a los señores siguientes:

Parte Real

Don Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Martínez Heras, mayor contribuyente por urbana.

Don Ambrosio Pérez Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Don Sebastián Martínez Martínez, mayor contribuyente forastero por rústica.

No existen en el término Empresas mineras ni Sindicatos Agrícolas.

Parte personal

Parroquia de Poyales

Don Pablo Martínez Heras, mayor contribuyente por rústica.

Don Esteban Martínez Martínez, mayor contribuyente por urbana.

No hay Cura párroco.

Parroquia de Navalsaz

Don Francisco Rodríguez Sánchez, Cura regente.

Don Cristóbal Martínez Martínez, contribuyente por rústica.

Don Baudilio Martínez Heras, contribuyente por urbana.

Parroquia de El Villar

Don Juan Calvo Jiménez, Cura párroco.

Don Claudio Fernández Tomás, mayor contribuyente por rústica.

Don Apolinar Heras Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Garranzo

Don Valentín Miguel Martínez, Cura ecónomo.

Don Juan Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Melitón Martínez Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de presentación de reclamación por término de siete días, se expide la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Poyales a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Federico Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Claudio F. Tomás.

ANUNCIO OFICIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Logroño

Mes de DICIEMBRE de 1923

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado. 153

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Arnedo	Tudelilla	Ovina	67	73	62	14	64
Idem	Cervera	Cervera	Idem	39	>	39	>	>
Idem	Nájera	Canillas	Idem	73	>	52	3	18
TOTAL				179	73	153	17	82
Carbunco bac.	Cervera	Grávalos	Ovina	>	90	>	90	>
Durina	Alfaro	Alfaro	Equina	4	>	>	>	4
Idem	Santo Domingo	2	Idem	2	>	>	>	2
Idem	Torrecilla	2	Idem	3	>	>	>	3
TOTAL				9	90	>	90	9
Mal rojo	Calahorra	Alcanadre	Porcina	2	1	2	1	>
Idem	Nájera	San Millán	Idem	4	>	3	1	>
TOTAL				6	1	5	2	>
Cólera oviar	Haro	Treviana	Aves	>	75	>	75	>
TOTAL				>	75	>	75	>

Logroño, 17 Enero 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, HILARIO DE BIDASOLO.

Imprenta Provincial